

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, PROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ.

### SUMARIO

Sinopsis del predictamen .....	1
1. SITUACIÓN PROCESAL.....	2
1.1. Antecedentes	
1.1.1 Antecedentes procedimentales	
1.1.2 Antecedentes legislativos	
1.2 Opiniones solicitadas	
1.3 Opiniones recibidas	
2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO .....	4
3. MARCO NORMATIVO.....	5
3.1 Marco normativo nacional	
3.2 Marco normativo internacional	
4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.....	9
4.1 ANÁLISIS TÉCNICO.....	9
4.1.1 Necesidad y oportunidad de la ley propuesta	
4.1.2 Viabilidad de la ley propuesta .....	13
4.1.2.1 Presiones de contenido o sustanciales	
4.1.2.2 Presiones de forma y de técnica legislativa	
4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular.....	16
4.1.4 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta...	16
4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA.....	17
4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS.....	17
4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.....	18
5. CONCLUSIÓN.....	18
6. FORMULA LEGAL (texto sustitutorio) .....	19

LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.

#### Artículo 1. Recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y patrimonio genético

1.1. Constituyen patrimonio natural y patrimonio genético de la Nación los cultivos, crianzas, razas, especies silvestres usufructuadas –con énfasis en los parientes silvestres de las especies cultivadas-, todos ellos sean de procedencia nativa o naturalizadas que se han diversificado en el país-, las especies

hidrobiológicas marinas y de aguas continentales, aquellos genéticamente desarrollados, que se detallan en el anexo de la presente Ley, y los que posteriormente incorpore el Ministerio de Agricultura y Riego.

1.2. Los recursos naturales y genéticos que constituyen patrimonio natural y patrimonio genético del Perú se regulan por las normas del ordenamiento jurídico nacional en armonía con los principios y normas previstos en los tratados o convenios internacionales suscritos y ratificados por el Perú.

Artículo 2. Conservación y protección del núcleo genético y germoplasma de los recursos naturales que integran el patrimonio natural y patrimonio genético

2.1. La conservación y protección del núcleo genético y germoplasma de los recursos naturales y recursos genéticos del patrimonio natural y patrimonio genético, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y a las demás entidades de la administración estatal, en el marco de sus competencias y conforme a las normas del ordenamiento jurídico nacional.

2.2. La conservación se realiza en los bancos genéticos y en los predios de las entidades señaladas en el párrafo precedente, destinados para la instalación y funcionamiento de los bancos de germoplasma, la investigación y otras actividades conexas; dichos predios gozan de intangibilidad y protección por el Estado. La conservación también se realiza *in situ*, en áreas protegidas, chacras, zonas de agro biodiversidad, agro ecosistemas y otros ecosistemas naturales, incluyendo a las especies o recursos genéticos de fuente hidrobiológica que corresponde al Ministerio de la Producción.

2.3. Las entidades señaladas en el numeral 2.1, en el marco de sus competencias y conforme a las normas del ordenamiento jurídico nacional, realizan el registro de los recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y genético. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollan actividades de protección, investigación, promoción y uso sostenible sobre los recursos precitados, deben registrar ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –CONCYTEC–, los proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral del núcleo genético y germoplasma que correspondan. Dicha entidad debe comunicar lo actuado al Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de la Producción.

Artículo 3. Reconocimiento al patrimonio cultural de los pueblos indígenas, investigación y prohibición respecto al patrimonio natural y patrimonio genético

3.1 Reconócese el patrimonio cultural de los pueblos indígenas respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica, que resulten valiosos para la conservación del patrimonio natural y patrimonio genético.

3.2 Las actividades de investigación y promoción sobre el material genético y germoplasma, así como el fomento de la industrialización, comercialización y consumo de los recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y patrimonio genético, que realizan las entidades públicas o privadas se adecúan a los enfoques de sostenibilidad y sustentabilidad.

3.3 Queda prohibida la salida del país de los recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal. Los alcances de la presente ley no afectan la prohibición del ingreso y producción en el país de organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente conforme lo dispone la normatividad vigente.

## DISPISICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera. Modificación del anexo

El anexo previsto en el artículo 1. no forma parte de la presente Ley. Puede ser modificado mediante resolución ministerial, expedida por el Ministerio de Agricultura y Riego de oficio o a solicitud de las organizaciones de productores y las entidades públicas o privadas dedicadas a la investigación sobre la materia, siempre que se cumpla los criterios técnicos y requisitos respectivos.

### Segunda. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se hará con cargo al presupuesto institucional de los sectores correspondientes, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, ni contratación adicional de personal en la administración pública.

### Tercera. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio del Ambiente, reglamenta la presente ley dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir de su vigencia.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la nación.

Derógase la 28477, ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la nación.

Lima, diciembre de 2016.

María Elena Foronda Farro  
Presidenta

## SINOPSIS

El predictámen recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 189/2016-CR, Ley del patrimonio natural y genético del Perú, con texto sustitutorio. Conforme a las reglas y pautas contenidas en el Manual de Técnica Legislativa y Manual de redacción Parlamentaria, aprobado mediante Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR, se trata de una modificatoria por regulación que implica aprobar una ley de nueva redacción sobre materia antes regulada, para ello se sustituye y deroga la anterior, léase Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la Nación.

La nueva ley propuesta tendría como título *LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y RECURSOS GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN*. El objeto de regulación se amplía para optimizar el alcance de la Ley 28477 e incorporan medidas específicas para la protección del patrimonio natural y patrimonio genético de la Nación.

Con la aprobación de la norma propuesta:

- Las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales formarán parte del patrimonio natural y patrimonio genético de la Nación;
- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollan actividades de protección, investigación, promoción y uso sostenible sobre los recursos precitados, deben registrar ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –CONCYTEC-, los proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral del núcleo genético y germoplasma que correspondan, entidad que debe comunicar lo actuado al Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de la Producción.
- Se refuerza el reconocimiento sobre el patrimonio cultural de los pueblos indígenas respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica, que resulten valiosos para la conservación del patrimonio natural y patrimonio genético.
- Queda prohibida la salida del país de los recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal.
- Sus alcances no deberían afectar la prohibición del ingreso y producción en el país de organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente. Es necesario evitar interpretaciones subjetivas y arbitrarias que podrían desplazar el espíritu jurídicamente noble encontrado en el proyecto de ley materia de dictamen.

Lima, diciembre, 2016.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO  
GENÉTICO DEL PERÚ**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y  
ECOLOGÍA  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017**

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para dictamen el Proyecto de Ley 189/2016-CR, Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú (en adelante el PROYECTO LEGISLATIVO), presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 1 de setiembre de 2016, por el congresista Wuilian Monterola Abregú, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, mediante el cual se propone la Ley del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.

**1. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1 Antecedentes**

**1.1.1 Antecedentes procedimentales**

El PROYECTO LEGISLATIVO fue decretado a la Comisión Agraria y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAEE) -en ese orden- e ingresó a ambas comisiones el 9 de setiembre de 2016.

Fue calificado positivamente por la CPAAAEE al cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

**1.1.2 Antecedentes legislativos**

En el período parlamentario anterior se presentaron diversos proyectos legislativos que guardan cierta relación con la iniciativa materia de dictamen -una tiene relación directa-, como se presenta a continuación:

1.1.2.1 Proyecto Legislativo **4023/2014-CR**, Ley de identificación y protección del patrimonio natural y genético del Perú. **Fue presentado por el congresista Wuilian Monterola Abregú**, decretado a la Comisión Agraria. **Emitió dictamen favorable.**

1.1.2.2 Proyecto Legislativo **1606/2012-CR**, Ley de intangibilidad de los predios rústicos del Instituto Nacional de Innovación Agraria. Presentado por el congresista Tomás Zamudio Briceño.

1.1.2.3 Proyecto Legislativo **3203/2014-CR**, mediante el cual se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la siembra, producción e investigación de la quinua en el territorio nacional. Fue presentado por el congresista Emiliano Apaza Condori.

1.1.2.4 Proyecto Legislativo **3767/2014-CR**, en virtud del cual se propone la Ley marco para la promoción de los granos andinos. Fue presentado por el congresista Daniel Fernando Abugattas Majluf.

1.1.2.5 Proyecto Legislativo **4023/2014-CR** el cual propone la Ley que declara patrimonio genético, étnico cultural del Perú a la planta andina denominada maca (*lepidium peruvianum*). Fue presentado por el congresista Casio Huairu Chuquichaico.

1.1.2.6 Proyecto Legislativo **4027/2014-CR**, Ley que declara patrimonio genético nacional del Perú al ovino denominado raza Junín. Fue presentado por el congresista Casio Huairu Chuquichaico.

1.1.2.7 Proyecto Legislativo **4193/2014-CR**, Ley que declara de interés y necesidad pública la protección y conservación del cocodrilo verde de Tumbes. Fue presentado por la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay.

1.1.2.8 Proyecto Legislativo **4604/2014-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de la política de reforestación de los antiguos algarrobales y la preservación de la especie asociada "Cañan". Fue presentado por el congresista Ramón Kobashigawa.

1.1.2.9 Proyecto Legislativo **4681/2014-CR**, Ley que declara de necesidad pública la creación de un Banco de Germoplasma en Tacna. Fue presentado por la congresista Natalie Condori Jahuirá.

1.1.2.10 Proyecto Legislativo **4683/2014-CR**, Ley que fomenta el desarrollo, la protección, conservación y aprovechamiento racional de los camélidos sudamericanos. Fue presentado por la congresista Natalie Condori Jahuirá.

Los proyectos legislativos señalados en los numerales 1.1.3.2 al 1.1.3.10 fueron acumulados al Proyecto de Ley 4023/2014-CR, Ley de identificación y protección del patrimonio natural y genético del Perú, presentado por el congresista Wullian Monterola Abregú. En consecuencia quedaron comprendidos dentro del dictamen favorable que aprobó la Comisión Agraria en su décima segunda sesión ordinaria del 9 de marzo de 2016, todos corresponden al período parlamentario pasado,

## **1.2 Opiniones solicitadas**

- 1.2.1 Ministerio de Agricultura y Riego. Oficio 072-2016/CPAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
- 1.2.2 Instituto Nacional de Innovación Agraria - INA. Oficio 073-2016/CPAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
- 1.2.3 Ministerio del Ambiente. Oficio 074-2016/CPAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
- 1.2.4 Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente. Oficio 075-2016/CPAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
- 1.2.5 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNAM. Oficio 078-2016/CPAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
- 1.2.6 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNAM. Oficio 078-2016/CPAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
- 1.2.7 Asociación Interétnica de la Selva Peruana - AIDSESP. Oficio 415-2016/CPAAAE-CR, del 14 de noviembre de 2016.
- 1.2.8 Confederación Nacional Agraria - CNA. Oficio 416-2016/CPAAAE-CR, del 14 de noviembre de 2016.

- 1.2.9 Confederación Campesina del Perú. Oficio 417-2016/CPAAAE-CR, del 14 de noviembre de 2016.
- 1.2.10 Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú - ONAMIAP. Oficio 418-2016/CPAAAE-CR, del 14 de noviembre de 2016.
- 1.2.11 Unión Nacional de Comunidades Aymaras - UNCA. Oficio 419-2016/CPAAAE-CR, del 14 de noviembre de 2016.
- 1.2.12 Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú - FENMUCARINAP. Oficio 420-2016/CPAAAE-CR, del 14 de noviembre de 2016.
- 1.2.13 Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú - CONAP. Oficio 421-2016/CPAAAE-CR, del 14 de noviembre de 2016.

### 1.3 Opiniones recibidas

1.3.1 Ministerio del Ambiente. Oficio 186-2016-MINAM/DM de fecha 25 de octubre de 2016, remitido por la Ministra Elsa Galarza Contreras. **Desfavorable**. Adjunta:

- Informe N° 322-2016-MINAM/SG-OAJ de fecha 17 de octubre de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.

- Informe N° 197-2016-MINAM/DVMDERN/DGDB de fecha 13 de octubre de 2016 de la Dirección General

1.3.2 Ministerio de Agricultura y Riego. Remitido mediante Oficio 1041-2016-MINAGRI-DM de fecha 21 de noviembre de 2016, remitido por el Ministro José Manuel Hernández Calderón. **Favorable, con recomendaciones**. Adjunta:

- Informe Legal 1272-2016-MINAGRI –SG/OGAJ.

- Informe Técnico Legal 006-2016-SERFOR-DGPPCFFS/OGAJ, Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

- Informe Legal 53-2016-INIA-OAJ, 7 de octubre de 2016, Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Innovación Agraria.

- Informe 006-2016-INIA-DDTA-SDIEE-RLM, 28 de setiembre de 2016, Dirección de Desarrollo de Tecnología Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria

- Informe Técnico 013-2016-INIA-DRGB/SDRG, 28 de setiembre de 2016, Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

## 2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El PROYECTO LEGISLATIVO cuenta con siete artículos, una disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria.

- En el artículo primero se considera que el objeto de la ley es declarar patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados; y establecer mecanismos para su conservación y protección, investigación, registro, difusión y promoción.

- En el artículo segundo se declara como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, etc., que se detallan en el anexo que forma parte de la propuesta. Asimismo, se habilita al Ministerio de Agricultura y Riego para incorporar nuevos recursos.
- En el artículo tercero, se encarga al Instituto Nacional de Innovación Agraria, entre otros, la conservación y protección del núcleo genético y germoplasma, de acuerdo a sus competencias y especialización.
- En el artículo cuarto se encarga al Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria y demás entidades señaladas en el artículo anterior, la conservación y protección del núcleo genético y germoplasma de acuerdo a sus competencias y especialización.
- En el artículo quinto se encarga a las personas naturales o jurídicas que desarrollan sus actividades en el país, la obligación de registrar ante el Ministerio de Agricultura y Riego los proyectos vinculados a la preservación aprovechamiento integral del núcleo genético y germoplasma del patrimonio natural y patrimonio genético establecido en el anexo de la presente Ley.
- En el artículo sexto, se encarga al Ministerio de Agricultura y Riego, al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la investigación y promoción del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.
- En el artículo séptimo, se establece que la implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal que corresponda a cada uno de pliegos e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- En la disposición complementaria final, se establece que el Poder Ejecutivo, en un plazo de treinta días, elabora el reglamento de la Ley.
- En la disposición complementaria derogatoria se establece la derogación expresa de la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la nación (**en adelante Ley 28477**).
- Finalmente, el anexo contiene el nombre común y nombre científico de 41 cultivos nativos, 3 crianzas nativas, 14 especies de fauna silvestre usufructuadas y 1 raza genéticamente desarrollada en el Perú.

### **3. MARCO NORMATIVO**

#### **3.1 Marco normativo nacional**

##### **3.1.1 Constitución Política del Perú**

*Artículo 66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*

*Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*

*Artículo 68. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.*

3.1.2. Decreto Legislativo 1013,<sup>1</sup> Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 4.- *Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente*

4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

3.1.3 Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación.

ANEXO: CULTIVOS, CRIANZAS NATIVAS Y ESPECIES SILVESTRES USUFRUCTUADAS QUE SE CONSTITUYEN PATRIMONIO NATURAL DE LA NACIÓN

3.1.4. Ley 28611,<sup>2</sup> Ley General del Ambiente

*Artículo 58.- Del ejercicio sectorial de las funciones ambientales*

58.1 *Los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la ley.*

58.2 *Las autoridades sectoriales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades de los gobiernos regionales y locales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.*

*Artículo 85.- De los recursos naturales y del rol del Estado*

85.1 *El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables.*

85.2 *Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.*

85.3 *La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, estableciendo su correspondiente valorización.*

*Artículo 89.- De las medidas de gestión de los recursos naturales*

---

<sup>1</sup> Consultado el 02.12.2016. <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

<sup>2</sup> Consultado el 2 de diciembre de 2016. <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

*Para la gestión de los recursos naturales, cada autoridad responsable toma en cuenta, según convenga, la adopción de medidas previas al otorgamiento de derechos, tales como:*

*(...)*

*e. Investigación científica y tecnológica.*

*f. Participación ciudadana.*

*Artículo 92.- De los recursos forestales y de fauna silvestre*

*92.1 El Estado establece una política forestal orientada por los principios de la presente Ley, propiciando el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como la conservación de los bosques naturales, resaltando sin perjuicio de lo señalado, los principios de ordenamiento y zonificación de la superficie forestal nacional, el manejo de los recursos forestales, la seguridad jurídica en el otorgamiento de derechos y la lucha contra la tala y caza ilegal.*

*92.2 El Estado promueve y apoya el manejo sostenible de la fauna y flora silvestre, priorizando la protección de las especies y variedades endémicas y en peligro de extinción, en base a la información técnica, científica, económica y a los conocimientos tradicionales.*

### 3.1.5. Ley 26821,<sup>3</sup> Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

*Artículo 2.- La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.*

*Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado.*

*(...)*

*Artículo 4.- Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos.*

*Artículo 6.- El Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.*

*Artículo 17.- Los habitantes de una zona geográfica, especialmente los miembros de las comunidades campesinas y nativas, pueden beneficiarse, gratuitamente y sin exclusividad, de los recursos naturales de libre acceso del entorno adyacente a sus tierras, para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales, siempre que no existan derechos exclusivos o excluyentes de terceros o reserva del Estado. Las modalidades ancestrales de uso de los recursos naturales son reconocidas, siempre que no contravengan las normas sobre protección del ambiente.*

*Artículo 18.- Las comunidades campesinas y nativas tienen preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras, debidamente tituladas, salvo expresa reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros.*

### 3.1.6. Ley 26839,<sup>4</sup> Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica. Título IV- De los mecanismos de conservación,

<sup>3</sup> Consultado el 1 de diciembre de 2016, <http://spij.minjus.gob.pe/>

<sup>4</sup> Consultado el 1 de diciembre de 2016, <http://spij.minjus.gob.pe/>

3.1.7. Ley 28350; Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos.

Artículo 3.- De las medidas para la conservación

El Estado promueve a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS y del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, dentro de sus competencias, el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación de germoplasma in situ y ex situ de alpacas y llamas, para garantizar la conservación de su diversidad y variabilidad genética, promoviendo su utilización sostenible.

Artículo 7.- Recurso Genético del Perú

Declárase a la alpaca y llama Recurso Genético del Perú y prohíbese la exportación de la reserva genética y la exportación de las alpacas y llamas que ostenten premios o distinciones en eventos

3.1.8. Ley 29224,<sup>5</sup> Ley que declara patrimonio genético étnico – cultural de la nación al algodónero nativo peruano,

Artículo 1.- Objeto de la Ley, Declárase Patrimonio Genético Étnico-Cultural de la Nación al Algodonero Nativo Peruano denominado “País”, disponiéndose en consecuencia su rescate, recuperación, conservación y promoción en el ámbito nacional.

3.1.9. Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI,<sup>6</sup> Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas

Artículo 1º.- Aprobación de la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas Apruébese la actualización de la lista de clasificación sectorial de las especies amenazadas de fauna silvestre establecidas en las categorías de: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), y Vulnerable (VU); las mismas que se especifican en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo.

3.1.10. Ley 27300,<sup>7</sup> Ley de aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales,

Artículo 3.- Inventario de las Plantas Medicinales

El inventario de plantas medicinales será aprobado anualmente a propuesta del Ministerio de Salud, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Salud, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA), el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), el Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el Colegio de Biólogos del Perú.

3.1.11. Ley 29763,<sup>8</sup> Ley Forestal y de Fauna Silvestre

*Artículo 4. Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación*

*El patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por lo siguiente:*

---

<sup>5</sup> Consultado el 02.12.2016. <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

<sup>6</sup> Consultado el 02.12.2016 <http://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2016/09/DS-N%C2%B0004-Especies-amenazadas-de-fauna-silvestre.pdf>

<sup>7</sup> Consultado el 02.12.2016 <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

<sup>8</sup> Consultado el 02.12.2016. <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

- a. Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
  - b. Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente.
  - c. La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados.
  - d. Los bosques plantados en tierras del Estado.
  - e. Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
  - f. Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos.
  - g. Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tanto sean objeto de aprovechamiento económico.
- Las plantaciones forestales en predios privados y comunales y sus productos se consideran recursos forestales pero no son parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

3.1.1.12. Ley 29811,<sup>9</sup> Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años

*Artículo 1. Objeto de la Ley*

*Establécese la moratoria de diez (10) años que impida el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente.*

## **3.2 Marco normativo internacional**

3.2.1 Convención para el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre, suscrita por el gobierno del Perú en la Ciudad de Berna – Suiza el 30 de diciembre de 1974, aprobado por Decreto Ley 21080<sup>10</sup>.

3.2.2 Acuerdo de Cartagena, el 02 de julio de 1996 se publica la Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones “Régimen Común de Acceso a los recursos genéticos, que regula los recursos genéticos de los países miembros”

3.3.3 Convenio de la Diversidad Biológica, Cumbre de Rio de Janeiro en Junio 1992, aprobado por el Perú en la Resolución Legislativa 26181 del 11 de mayo de 1993

## **4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

### **4.1 ANÁLISIS TÉCNICO**

#### **4.1.1 Necesidad y oportunidad de la ley propuesta**

La CPAAAAE acoge el espíritu del PROYECTO LEGISLATIVO en cuanto a la necesidad de mejorar el contenido regulatorio de la Ley 28477, así como su vocación teleológica expresada en la protección de los recursos naturales y recursos genéticos considerados como patrimonio natural y patrimonio genético de la Nación. Mientras más reforzada quede dicha protección, aumenta la capacidad de

---

<sup>9</sup> Consultado el 02.12.2016. <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

<sup>10</sup> Consultado el 02.12.2016. <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

protección que pueden desplegar los diferentes órganos de la administración estatal, en el marco de las competencias conferidas por ley.

En esta perspectiva se acogen los fundamentos del referido proyecto, con las precisiones que se consigna a continuación.

#### **4.1.1.2 Sobre la necesidad de la ley propuesta**

- La importancia de reforzar la protección de los recursos naturales y recursos genéticos

La protección de los recursos naturales es una obligación del Estado que debe ser reforzada para que las entidades tutelares puedan adoptar, en el marco de sus competencias, medidas efectivas para su conservación, uso sostenible, investigación, etc. La aceleración de los efectos del cambio climático que afectarán nuestra biodiversidad biológica, los principales centros de origen de flora y fauna y, por consiguiente, nuestra soberanía y seguridad alimentaria, en especial de las familias que se encuentran en condiciones de pobreza y extrema pobreza, sea de las zonas rurales o selváticas, constituye razón suficiente para que la representación nacional active su función legislativa y contribuya con la protección de dichos recursos.

En efecto, debido al transcurso del tiempo, el alcance de la Ley 28477 ha devenido en insuficiente para cumplir la finalidad que motivó su aprobación. Se requiere expedir una norma que responda a la actual dinámica social, política, económica e institucional y permita establecer un marco para reivindicar e incorporar nuevos cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas, razas y principalmente los recursos hidrobiológicos marinos y continentales -opinión alcanzada por la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (en adelante DGIA) del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante MINAGRI); establecer medidas específicas para la conservación y protección del núcleo genético y germoplasma de dichos recursos naturales; evitar la biopiratería; entre otros aspectos que contiene el texto sustitutorio del dictamen no solo justifican la necesidad de la ley, sino que permitirá a nuestro país adecuar sus normas al artículo 2 del Convenio sobre Diversidad Biológica y fortalecer el alcance de la Ley 26839.

La CPAAAAE considera fundamental que nuestras leyes y demás normas jurídicas respeten y reconozcan el patrimonio cultural de los pueblos indígenas respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica, que resulten valiosos para la conservación del patrimonio natural y patrimonio genético de la Nación. Ello guarda coherencia con lo planteado, en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, mediante el Informe Indigenista Interamericano sobre las acciones desarrolladas en diferentes organismos internacionales para la promoción de los derechos indígenas desde el punto de vista de las organizaciones y autoridades tradicionales de los pueblos

indígenas,<sup>11</sup> al señor que, [...] *El fenómeno de la biodiversidad solamente se llevará a cabo mediante el respeto a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas: a la autodeterminación, los derechos colectivos, el control de nuestros territorios, el acceso a nuestros recursos, el reconocimiento a nuestras instituciones políticas y jurídicas y el control de nuestro conocimiento tradicional [...].*

También debe resaltarse la importancia de promover la investigación, promoción e industrialización del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú, donde resalta la preservación del recurso genético y germoplasma, su industrialización, comercialización y consumo bajo los enfoques de sostenibilidad y sustentabilidad, teniendo en cuenta que el Perú es el principal centro de origen de la papa, como anota, Chávez Alfaro,<sup>12</sup> [...] *en el Tahuantinsuyo, las culturas pre incas e incas habían logrado domesticar y cultivar cerca de 3,000 variedades agrupadas en ocho especies de papa, de las cuales, cerca de 1,000 variedades se habrían extinguido. A la fecha, en los Andes del Perú, Bolivia y Ecuador se cultivan alrededor de 2 000 variedades nativas. Hoy en día el Perú es el primer productor de papa en América Latina con 3.3 millones de toneladas al año y es el principal sustento alimenticio de más de 450 mil familias que habitan los diferentes ecosistemas andino [...].* Igualmente, en el Perú, existen 55 razas adaptadas de maíz a diversos pisos ecológicos (Perry et al. 2006)<sup>13</sup>

#### **4.1.1.3 Oportunidad de la ley propuesta**

La aprobación de la ley propuesta satisface la exigencia de oportunidad si tenemos en cuenta la gran riqueza y variedad de recursos naturales y genéticos del país que requieren investigación, conservación y protección con medidas específicas y puntuales que garantice criterios mínimos de sostenibilidad y sustentabilidad. El territorio peruano contiene una gran diversidad de ecosistemas,<sup>14</sup> a través de 84 zonas de vida y 17 transicionales, de las 104 existentes en el mundo y 8 provincias biogeográficas. Asimismo, nos identifica una variedad de especies de flora y fauna y es importante como centro de germoplasma de especies útiles para la alimentación, ya que posee el 13.8 por ciento de la flora endémica del planeta y, el 27 por ciento de las plantas tropicales.

La diversidad biológica de nuestro país, es centro de origen de especies utilizadas en la alimentación a nivel mundial: papa, tomate, cacao, ají, frijol, maní. Cerca del 65 por ciento de la agricultura nacional depende de recursos genéticos nativos como la papa, maíz, camote. Granos andinos de gran potencial en la alimentación futura de la humanidad por su alto valor proteico (quinua, cañihua, kiwicha), en frutales (palta, papaya, tuna, camu-camu, chirimoya, anona, capulí, guinda pepino, pepino dulce), también en raíces (yacón, arracacha, maca, uncucha), tubérculos andinos (oca, mashua, olluco) y legumbres (pallar, frijoles), entre los principales

---

<sup>11</sup> <http://www.summit-americas.org/Indigenous/W-Group-Oct99/Instituto%20Indigenista%20Americano.htm>

<sup>12</sup> Sobre el origen, evolución y diversidad genética de la papa cultivada y la silvestre. René Chávez Alfaro. Pp10

<sup>13</sup> <http://www.ecoportel.net/Temas>. Especiales Biodiversidad Los centros de origen y de diversidad deben ser regiones libres de transgénicos

<sup>14</sup> <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1997/ambiente/discurso/bio.htm>, sobre Política Nacional del Perú sobre Biodiversidad

De igual manera, la actividad pesquera depende del 99 por ciento de especies nativas marinas y continentales, con la contribución de miles de toneladas de pescado para el abastecimiento de la canasta familiar en especial de proteínas para las familias de bajos recursos. Además, no debemos soslayar que la ganadería nacional depende, en gran medida, de recursos genéticos nativos especialmente de camélidos sudamericanos (alpaca, llama, vicuña) y especies menores (cuy, majas, pato criollo), componentes esenciales en la canasta básica de alimentos de las familias, no solo nacional sino a nivel mundial.

En la Amazonía, por ejemplo, la exportación de productos diferentes de la madera (uña de gato, sangre de grado, cueros de animales silvestres), depende en un 100 por ciento de la biodiversidad nativa. Así mismo, cerca del 80 por ciento de la población nacional depende de las plantas medicinales por las dificultades económicas y de comunicaciones para acceder a los medicamentos de la medicina moderna, potencial económico y de desarrollo tecnológico, en base a diferentes especies de plantas: 787 alimenticias, 1300 medicinales, 1608 ornamentales, así como, especies aptas para tintes, colorantes, pesticidas orgánicos, ginecológicas (control de la natalidad) y cosméticos.

Sin embargo, existen amenazas a la conservación de la diversidad biológica del Perú, que está siendo destruida y deteriorada por la sobreexplotación, uso inadecuado del agua y del suelo, la contaminación y el deterioro y fragmentación de hábitats y la acelerada deforestación, que desperdicia un alto volumen de biomasa y de vegetales asociados al bosque de valor medicinal, por la agricultura migratoria, así como, por los incendios forestales que en los últimos semanas, afectó vidas humanas y 3,000 Has de bosques naturales, pasturas, plantaciones forestales, cultivos y crianzas. Otra causa, es la contaminación por actividad minera, petrolera e industrial, como los recientes derrames petroleros, en el Oleoducto Nor Peruano, que afectó la biodiversidad en especial el agua y la seguridad y la Soberanía y Seguridad Alimentaria de las familias en las Comunidades Nativas.

Asimismo, los conflictos entre las actividades productivas como agricultura, pesquería, minería, producción, extracción forestal y la conservación y rehabilitación de tierras degradadas y ecosistemas frágiles generan problemas serios que impiden la conservación de la biodiversidad. Agreguemos a ello las amenazas externas, tal como indica Cebrián y Prada<sup>15</sup>, donde a pesar, que los pueblos indígenas han sido los principales colaboradores debido a su contacto directo con su medio ambiente, los recursos naturales y genéticos, sus conocimientos, no cuentan con un sistema de salvaguardia para su reconocimiento, mediante el mecanismo de patentes, que proteja las innovaciones técnicas desarrolladas a partir de nuestros recursos biológicos y tecnologías tradicionales. Ello se agrava tal como lo cita en su artículo, [...] *porque la invención técnica ha sido obtenida sin autorización de los titulares o el Estado y, lo que es peor, que el país titular ya no puede*

---

<sup>15</sup> Apropiación indebida de recursos genéticos, biodiversidad y conocimientos tradicionales: "Biopiratería". Enrique Cebrián y Rocio Prado. Indecopi. PP. 5.

*aprovecharlos sin la autorización o mediante el pago de regalías al propietario de la patente. Surge, entonces, el fenómeno de la biopiratería [...] Es por ello, que sugiere [...] implementar un sistema de información genética y cultural, ya que de esta manera se impediría la concesión de patentes, debido a que la información protegida se consideraría dentro del estado de la técnica, anulando el requisito de novedad.*

En ese sentido, en nuestro país el año 2004, se creó la Comisión Nacional para la Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y a los Conocimientos Colectivos de los Pueblos a través de la Ley 28216, del 1 de mayo de 2004 y que tiene como objetivo luchar contra la biopiratería, donde se vigila la salida del país de los recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal; sin embargo, el aumento en la exportación de plantas medicinales ha producido una seria disminución en su biomasa, en especial de la especie *Uncaria tomentosa*, que se le conoce como "Uña de Gato", de igual modo, la "Maca" *Lepidium Meyenil*, especie endémica del Ande Central y donde ambas, se encuentran seriamente amenazadas por el alto volumen de exportación y bajo nivel de reposición.

Por lo tanto, a través de la presente ley, es oportuno y urgente fortalecer la protección de nuestros recursos naturales y genéticos, hacerla efectiva a dichos patrimonios, sus hábitats, servicios eco sistémicos, diversidad biológica, para un aprovechamiento sostenible, en beneficio de la población más vulnerable y de mayor pobreza del país.

#### **4.1.2 Viabilidad de la ley propuesta**

Si bien es cierto la CPAAAAE comparte la necesidad y oportunidad de aprobar la ley propuesta, tal como se ha señalado en el acápite precedente, también es cierto que el texto normativo contenido en el PROYECTO LEGISLATIVO requiere algunos ajustes tanto de contenido o sustanciales, como formales para dotarlo de viabilidad técnica y jurídica.

##### **4.1.2.1 Precisiones de contenido o sustanciales:**

- En la CPAAAAE no han escapado del análisis las leyes glosadas en el marco normativo nacional correspondiente al presente dictamen que, *prima facie*, podrían colocarnos ante el riesgo de incurrir en sobre legislación o de una innecesaria activación de la función legislativa que por mandato del legislador constitucional corresponde al Congreso de la República. A la vigencia de la Ley 28477, se suman otras como la Ley 28611, Ley General del Ambiente cuyo artículo 81, numeral 85.2, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación [...]; Ley 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la cual en su artículo 4 establece que los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean estos renovables o no renovables, son patrimonio de la Nación. También la Ley 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y la conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos, cuyo artículo 7 declara a la alpaca y llama recurso genético del Perú; la Ley 29224, Ley que declara patrimonio genético étnico-cultural de la Nación al algodón nativo peruano; entre otras.

Consideramos necesario señalar que el elemento con mayor peso dentro del análisis apriorístico que antecede es la existencia de la Ley 28477. Sin embargo, conviene destacar que, entre sus diversas disposiciones, el PROYECTO LEGISLATIVO establece la derogación de dicha norma. De esta manera se crea un vacío que no necesariamente podría ser cubierto con las normas invocadas en párrafo precedente, si a ello sumamos otros aspectos que deberían regularse tales como la incorporación de las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales al catálogo de los recursos que integran el patrimonio natural y genético de la Nación; la obligación de registrar los recursos naturales y genéticos, así como la obligación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollan actividades de protección, investigación, promoción y uso sostenible sobre los recursos precitados, de registrar ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –CONCYTEC, los proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral del núcleo genético y germoplasma que correspondan; reconocer el patrimonio cultural de los pueblos indígenas respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica; la prohibición expresa que impida la salida del país de los recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal; así como precisar que los alcances de la ley propuesta no deberían afectar la prohibición del ingreso y producción en el país de organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente; entre otros, nos confirman la necesidad, oportunidad y viabilidad de una norma mucha más amplia que permita optimizar los alcances de la ley que resultará abrogada.

Así, la CPAAAAE considera que se disipa con creces cualquier atisbo de sobre regulación que han acusado algunas entidades de la administración estatal durante el largo proceso de discusión que mereció el contenido del PROYECTO LEGISLATIVO.

#### **4.1.2.2 Precisiones de forma y de técnica legislativa.**

Hace poco más de 7 años el Congreso de la República sometió la elaboración de la ley al imperio de la técnica legislativa, entendida, según Castells, como el arte y destreza de elaborar leyes,<sup>16</sup> en realidad se trata del conjunto de reglas, pautas, procedimientos, directrices, que acompañan al redactor legislativo a elaborar leyes necesarias, contribuyendo a fortalecer los principios de seguridad jurídica e igualdad ante la ley. El resultado fue la aprobación del Manual de Técnica Legislativa, cuya segunda edición comprende también un Manual de Redacción Parlamentaria<sup>17</sup> (en adelante MTL).

Siendo así, la CPAAAAE comparte el criterio del señor congresista autor del PROYECTO LEGISLATIVO respecto a la conveniencia de aprobar una nueva ley cuando por la modificación resulta afectado casi integralmente su contenido. En doctrina estamos frente a la modificatoria por regulación, digamos de aquella que regula una materia completa anteriormente regulada, por tanto sustituye y deroga la ley anterior.<sup>18</sup> Esta regla se encuentra prevista en el vigente MTL cuando dispone que en caso la modificación de una ley, salvo que sea muy extensa, afecte a más de tres artículos es recomendable aprobar una nueva.<sup>19</sup> En el presente caso, se ha logrado constatar que

---

<sup>16</sup> CASTELLS, *Alberto Estudios de técnica legislativa: panorama*. Conferencia dictada en el Seminario de Técnica Legislativa. Instituto de Capacitación Parlamentaria, Cámara de Diputados y la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Universidad de Buenos Aires, 7-11-97.

<sup>17</sup> La segunda edición del Manual de Técnica legislativa fue aprobado mediante Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR, del año 2013.

<sup>18</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Manual de Técnica Legislativa y Manual de Redacción Parlamentaria*. 2º Edic. Lima: Gráfica Macole SRL, 2013. Pp. 46.

<sup>19</sup> MTL, pp. 51.

las disposiciones propuestas y las incorporadas en el texto sustitutorio del presente dictamen afecta casi a totalidad la Ley 28477, por lo que corresponde su derogación y reemplazo en los términos señalados.

Pasando al contenido de la ley propuesta corresponde señalar lo siguiente:

- El título es el nombre de la ley, su redacción debería permitir un conocimiento rápido del objeto de regulación, de tal manera que los operadores jurídicos y, sobre todo, los ciudadanos puedan conocerlo con facilidad. En el presente caso se colige con claridad que el PROYECTO LEGISLATIVO busca mantener esencialmente el mismo título de la ley que se busca derogar, salvo el reemplazo de la “Nación” por “Perú”.

La CPAAAAE considera que una rápida revisión de las normas glosadas en el marco jurídico y las consideraciones contenidas en las denominadas precisiones sustanciales o de contenido, la declaración de los recursos naturales como patrimonio de la Nación ya se encuentra prevista. Por tanto si dicha calidad le ha sido reconocido jurídica<sup>20</sup> y constitucionalmente<sup>21</sup> no resultaría muy apropiado reiterar dicha declaración, máxime, si como se ha señalado precedentemente, en el presente caso procedería, estricto sensu, solo la modificación de la Ley 28477 –la derogación se propone sólo en observancia de las reglas contenidas en el MTL. En caso de hacerlo podríamos afectar negativamente las características del ordenamiento jurídico (unidad, coherencia, etc.).

En tal sentido, se propone como título *LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.*

- Una rápida revisión a los artículos que integran el contenido de la ley propuesta mediante el PROYECTO LEGISLATIVO, nos permite advertir que en cuatro de ellos se **ENCARGAN OBLIGACIONES** a diversas entidades de la administración estatal y a personas jurídicas de derecho privado. Al respecto debemos señalar que corresponde adecuar las mismas al lenguaje legal o lenguaje de la ley, manteniendo la naturaleza que poseen las normas–regla, esencialmente dispositivas o imperativas. Esa es la orientación que buscan imponer, sea en forma vinculante o no–los cuerpos normativos en materia de técnica legislativa para preservar dicho carácter dispositivo o imperativo. Según el Capítulo IV *Reglas para la elaboración del contenido de la ley* del MTL, el artículo es la unidad básica del texto **dispositivo**<sup>22</sup> que lo divide y sistematiza. Cada artículo debe contener una **disposición**<sup>23</sup> [...] **el artículo no debe contener motivación, sustentación o explicación sobre su contenido.**<sup>24 25</sup> Lo mismo sucede con los manuales de técnica legislativa de Panamá, República Dominicana o, en Europa, la *Guía Práctica Común del Parlamento Europeo, del Consejo y la Comisión dirigida a las personas que contribuyen a la redacción de textos legislativos en las instituciones comunitarias*, el cual dispone que los actos normativos deben ir directo al

---

<sup>20</sup> Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la Nación.

<sup>21</sup> Constitución Política del Perú

Artículo 66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. [...].

<sup>22</sup> El resaltado y subrayado es nuestro.

<sup>23</sup> El resaltado y subrayado es nuestro.

<sup>24</sup> El resaltado y subrayado es nuestro.

<sup>25</sup> MTL, pp. 41-42.

objetivo [...]. Los de carácter vinculante deben establecer normas [...] la parte dispositiva de un acto vinculante no es el lugar adecuado para incluir buenas intenciones o deseos.<sup>26</sup>

- Asimismo, para evitar repetir en todos los artículos la lista del conjunto de recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y patrimonio genético de la Nación y adecuarnos a la característica de concisión -decir lo mismo con el menor número de palabras posible sin afectar la claridad- que debe iluminar el contenido de la ley se recomienda utilizar la *expresión recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y genético de la Nación*. Esta nos confiere un doble beneficio al permite mayor generalidad, evitando se plasme una lista que podría resultar excluyente y requerir nueva legislación aclaratoria

Sobre el particular, el MTL en su Capítulo III. Características del contenido de la ley, el texto normativo está integrado por artículos que deben contener un epígrafe, digamos el *título* de los mismos, **así como contener mandatos concisos** [...],<sup>27</sup> para evitar la ambigüedad<sup>28</sup> entre disposiciones.

- Finalmente, solo por cuestiones de orden, las disposiciones del texto normativo se ha agrupado en los artículos respectivos e incorporan disposiciones complementarias finales para regular aspectos que podrían hacer perder claridad en dicho articulado. Entre ellas se encarga al Poder Ejecutivo reglamentar la ley propuesta, el procedimiento para modificar la lista que prevé la ley como anexo y, finalmente, que su aprobación no generará gasto ni aumento en la planilla estatal.

#### **4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular**

EL PROYECTO LEGISLATIVO propone mantener la declaración como patrimonio natural de la Nación y considerar la declaración de patrimonio genético a los cultivos, crianzas, razas, especies silvestres usufructuadas –con énfasis en los parientes silvestres de las especies cultivadas-, todos ellos sean de procedencia nativa o naturalizadas que se han diversificado en el país-, las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales, aquellos genéticamente desarrollados, que se detallan en el anexo de la presente Ley, y los que posteriormente incorpore el Ministerio de Agricultura y Riego.

También propone establecer mecanismos para la investigación, registro, conservación y protección de los recursos que son considerados patrimonio natural y genético de la Nación.

#### **4.1.4 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta**

Con la aprobación del texto sustitutorio propuesto por la CPA AAAE:

- Asumiendo que la declaración como patrimonio natural de determinados recursos naturales ya ha sido efectuada, se incorpora el término “patrimonio genético”, estableciendo los recursos naturales y genéticos que lo integran. Se reemplaza la Ley 28477 por una nueva que optimiza sus alcances,

<sup>26</sup> SANTAOLALLA, Fernando. Ed. Técnica Normativa en la Unión Europea. Tomo II. Madrid: Secretaría General del Senado, 2008. Pp.1689. AAAA.

<sup>27</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Manual de Técnica Legislativa y Manual de Redacción Parlamentaria. 2º Edic. Lima: Gráfica Macole SRL, 2013. Pp. 24.

<sup>28</sup> Véase, MEEHAN, José H. Teoría y Técnica Legislativas. Buenos Aires, Argentina, Ed. Depalma, 1976, pp. 75-82.

admitiendo que el derecho es dinámico al permitir adecuar sus normas a los cambios sociales, políticos y jurídicos que ocurren en una sociedad.

- Las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales formarán parte del patrimonio natural y patrimonio genético de la Nación, permitiendo que se puedan incorporar en el anexo correspondiente a la norma propuesta.

- Existirá la obligación de registrar los recursos que integran el patrimonio natural y genético.

- Se crea como obligación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollan actividades de protección, investigación, promoción y uso sostenible sobre los recursos precitados, registrar ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –CONCYTEC-, los proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral del núcleo genético y germoplasma que correspondan, entidad que debe comunicar lo actuado al Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de la Producción.

- Se reconoce en forma expresa el patrimonio cultural de los pueblos indígenas respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica, que resulten valiosos para la conservación del patrimonio natural y patrimonio genético.

- Queda prohibida la salida del país de los recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal.

- Se precisa que los alcances de la ley propuesta no debería afectar la prohibición del ingreso y producción en el país de organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente. Se trata de impedir la interpretación subjetiva y arbitraria respecto a sus disposiciones que podrían desplazar el espíritu jurídicamente noble que hemos descrito precedentemente.

## **4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA**

Como se señala en el presente dictamen la ley propuesta configura una modificación por regulación, se denomina de nueva redacción o ley nueva, porque regula una materia completa anteriormente regulada, es decir, se sustituye y deroga la ley anterior.

Al abrogarse la Ley 28477 para reemplazarlo por una nueva ley cuyo objeto y contenido de regulación son en esencia los mismos, no se causa mayor impacto en el ordenamiento jurídico vigente.

## **4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS**

4.3.1 El Ministerio del Ambiente, mediante Oficio 186-2016-MINAM/DM de fecha 25 de octubre de 2016, suscrito por la señora Ministra Elsa Galarza Contreras, emite opinión solicitando el archivo del PROYECTO LEGISLATIVO, en razón que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que la Ley 28477 contiene la declaración específica del patrimonio natural de la Nación, faltando solo el patrimonio genético que no ameritaría una nueva ley.

La CPAAAAE, por las razones glosadas respecto a la **VIABILIDAD DE LA LEY**, considera que con la derogación de la Ley 28477 y su reemplazo por la norma propuesta se disipa cualquier atisbo de sobrelegislación.

4.3.2 Por su parte el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Oficio 1041-2016-MINAGRI-DM, del 21 de noviembre de 2016, remitido por el señor Ministro José Manuel Hernández Calderón, adjunta sendos informes emitidos por las unidades orgánicas de dicho sector, mediante las cuales se emite opinión favorable con recomendaciones.

En el texto sustitutorio propuesto se han recogido gran parte de las recomendaciones referidas a la intangibilidad de los inmuebles donde se realiza la investigación sobre los recursos naturales y genéticos materia, el reconocimiento del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, la prohibición de salida de germoplasma de dichos recursos, entre otras.

De esta manera se compatibiliza la posición del Congreso de la República con la del Poder Ejecutivo para evitar que este último ejerza el derecho de veto previsto por la Constitución Política del Perú.

#### **4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Bajo una lógica de lealtad con el Reglamento del Congreso de la República se presenta el análisis costo beneficio, expresado en una identificación de quienes resultan afectados positiva o negativamente con la norma propuesta (análisis costo oportunidad).

Resultan beneficiados los ciudadanos, los agricultores y productores agrarios, los pueblos indígenas (comunidades campesinas, comunidades nativas, pueblos originarios, etc.), entre otros actores que realizan actividades relacionadas con los recursos naturales y genéticos previstas en la ley propuesta. Asimismo, el estado cumple su rol tuitivo respecto a los recursos naturales que son patrimonio de la Nación.

Ahora bien, es evidente que toda ley implica costo para el Estado. En el presente caso la norma propuesta se expedirá en una coyuntura jurídica particular de reemplazo de la ley 28477 por una nueva que optimiza sus alcances, es decir, no se está creando *per se* una ley nueva. A ello debe agregarse que todas las actividades que podrían derivarse como consecuencia de la aprobación recomendada se enmarcan dentro de las competencias y funciones de las entidades públicas previstas en las normas legales vigentes. Ello, permite advertir que no se generará costo efectivo, ni aumento en burocracia para el Estado.

#### **5. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 210/2016-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

#### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la ley siguiente:

## **LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.**

### **Artículo 1. Recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y patrimonio genético**

1.1 Constituyen patrimonio natural y patrimonio genético de la Nación los cultivos, crianzas, razas, especies silvestres usufructuadas –con énfasis en los parientes silvestres de las especies cultivadas-, todos ellos sean de procedencia nativa o naturalizadas que se han diversificado en el país-, las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales, aquellos genéticamente desarrollados, que se detallan en el anexo de la presente Ley, y los que posteriormente incorpore el Ministerio de Agricultura y Riego.

1.2 Los recursos naturales y genéticos señalados en el párrafo anterior se regulan por las normas del ordenamiento jurídico nacional en armonía con los principios y normas previstos en los tratados o convenios internacionales suscritos y ratificados por el Perú.

### **Artículo 2. Conservación y protección del núcleo genético y germoplasma de los recursos naturales que integran el patrimonio natural y patrimonio genético**

2.1. La conservación y protección del núcleo genético y germoplasma de los recursos naturales y recursos genéticos del patrimonio natural y patrimonio genético, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y a las demás entidades de la administración estatal, en el marco de sus competencias y conforme a las normas del ordenamiento jurídico nacional.

2.2 La conservación se realiza en los bancos genéticos y en los predios de las entidades señaladas en el párrafo precedente, destinados para la instalación y funcionamiento de los bancos de germoplasma, la investigación y otras actividades conexas; dichos predios gozan de intangibilidad y protección por el Estado. La conservación también se realiza *in situ*, en áreas protegidas, chacras, zonas de agro biodiversidad, agro ecosistemas y otros ecosistemas naturales, incluyendo a las especies o recursos genéticos de fuente hidrobiológica que corresponde al Ministerio de la Producción.

2.3 Las entidades señaladas en el numeral 2.1, en el marco de sus competencias y conforme a las normas del ordenamiento jurídico nacional, realizan el registro de los recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y genético. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollan actividades de protección, investigación, promoción y uso sostenible sobre los recursos precitados, deben registrar ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –CONCYTEC-, los proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral del núcleo genético y germoplasma que correspondan. Dicha entidad debe comunicar lo actuado al Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de la Producción.

### **Artículo 3. Reconocimiento al patrimonio cultural de los pueblos indígenas**

Reconócese el patrimonio cultural de los pueblos indígenas respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica, que resulten valiosos para la conservación del patrimonio natural y patrimonio genético.

#### **Artículo 4. Investigación y prohibición respecto al patrimonio natural y patrimonio genético**

- 4.1 Las actividades de investigación y promoción sobre el material genético y germoplasma, así como el fomento de la industrialización, comercialización y consumo de los recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y patrimonio genético, que realizan las entidades públicas o privadas se adecúan a los enfoques de sostenibilidad y sustentabilidad.
- 4.2 Queda prohibida la salida del país de los recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal. Los alcances de la presente ley no afectan la prohibición del ingreso y producción en el país de organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente conforme lo dispone la normatividad vigente.

#### **DISPISICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera. Modificación del anexo**

El anexo previsto en el artículo 1. no forma parte de la presente Ley. Puede ser modificado mediante resolución ministerial, expedida por el Ministerio de Agricultura y Riego de oficio o a solicitud de las organizaciones de productores y las entidades públicas o privadas dedicadas a la investigación sobre la materia, siempre que se cumpla los criterios técnicos y requisitos respectivos.

##### **Segunda. Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se hará con cargo al presupuesto institucional de los sectores correspondientes, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, ni contratación adicional de personal en la administración pública.

##### **Tercera. Reglamento**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura y Riego y por el Ministerio del Ambiente, reglamenta la presente ley dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir de su vigencia.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única. Derogación de la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la nación.**

Derógase la 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la nación.

## ANEXO

### LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.

#### a) CULTIVOS NATIVOS

##### NOMBRE COMÚN - NOMBRE CIENTÍFICO

1. Achiote: *Bixa orellana*
2. Achira: *Canna indica*
3. Aguaymanto: *Physalis peruviana*
4. Aji amarillo: *Capsicum baccatum*
5. Aji: *Capsicum chinense*, *Capsicum frutescens*, *Capsicum boccotum*, *Capsicum annu*
6. Aji pimentón: *Capsicum annuum*
7. Algarrobo: *Prosopis pallida*
8. Algodón Nativo Peruano, Algodón País o Algodón de Colores: *Gossypium barbadense* L. Ssp *peruvianum*.
9. Arracacha: *Arracacia xantorriza*
10. Cacao Peruano: *Theobroma cacao* L.
11. Caigua: *Cyclanthera pedata*
12. Calabaza: *Cucurbita ficifolia*
13. Camote: *Ipomoea batatas*
14. Camu camu: *Myrciaria dubia*
15. Cañihua: *Chenopodium pallidicaule*
16. Caoba: *Swietenia macrophylla*
17. Cascarilla o quinua: *Cinchona officinalis* (distribución: Amazonía alta hasta los 3500 msnm); *Cinchona pubescens* (distribución: Amazonía baja y alta hasta los 3500 msnm); *Cinchona* spp.
18. Castaña: *Bertholletia excelsa*
19. Cocona: *Solonum sessiflorum*
20. Chirimoya: *Annona cherimola*
21. Chuin: *Pachyrhizus tuberosus*
22. Chocho o Tarwi: *Lupinus mutabilis*
23. Faique o Huarango: *Acacia huarango*
24. Frijol ñuña: *Phaseolus vulgaris*
25. Frejol común: *Phaseolus vulgaris*
26. Frijol de los gentiles: *Canavalia ensiformis*
27. Frejol toda la vida: *Phaseolus coccineus*
28. Gulupa: *Passiflora pinnatistipula*
29. Granadilla: *Passiflora ligularis*
30. Granadilla amazónica: *Passiflora laurifolia*

31. Granadilla de olor: *Passiflora nítida*
32. Granadilla roja: *Passiflora coccinea*
33. Guanábana: *Annona muricota*
34. Guayaba: *Psidium guayaba*
35. Guinda o capulí: *Prunus serotina*
36. Huacatay: *Tagetes minuta*
37. Huito: *Genipa americana*
38. Kiwicha: *Amaranthus Caudatus*
39. Llacón: *Smallanthus sochifolius*
40. Loche: *Cucurbita moschata*
41. Lúcumá: *Pauteria macrophylla*, *Pauteria lucuma*
42. Maca: *Lepidium meyenii*
43. Maíz Blanco Gigante: *Zea mays*
44. Maíz Morado: *Zea mays*
45. Maní: *Archis hipogea*
46. Mashua: *Tropaeolum tuberosum*
47. Mauca: *Mirabilis expansa*
48. Maracuya: *Passiflora edulis*
49. Oca: *Oxalis tuberosa*
50. Olluco: *Ullucus tuberosus*
51. Paico: *Chenopodium ambrosioides*
52. Pallar: *Phaseolus lunatus*
53. Pajuro: *Erythrina edulis*
54. Papaya: *Carica papaya*
55. Papaya de olor: *Carica pubescens*
56. Pepino dulce: *Solanum muricatum*
57. Papas Nativas:
  - a) Papas comunes: *Solanum tuberosum* Ssp. *tuberosum* y *Solanum tuberosum* Ssp. *andígena*
  - b) Papa amarga: *Solanum juzepczukii*
  - c) Papa amarilla: *Solanum goniocalyx*
  - d) Papa ayanhui: *Solanum ajanhui*
  - e) Papa fureja: *Solanum phureja*
  - f) Papa Huayro: *Solanum chaucha*
  - g) Papa patiquiña: *Solanum stenotomum*
  - h) Papa rucki: *Solanum curtilobum*
  - i) Papa tropical: *Solanum hygrothermicum*
  - j) Otras variedades de papa nativas
58. Pijuayo: *Bactris gasipaes*
59. Pituca: *Colocasia esculenta*
60. Quinoa: *Chenopodium quinoa*
61. Rocoto: *Capsicum pubescens*

62. Sacha inchi: *Plukenetia volubilis*
63. Sacha mango: *Grias peruviana*
64. Sacha oca: *Maranta arundinacea*
65. Sachapapa: *Dioscorea trifida*
66. Saúco peruano: *Sambucus peruviana*
67. Tomate: *Solanum lycopersicum*
68. Tomate de árbol: *Chypomandra betaceae*
69. Tumbo gigante: *Passiflora cuadrangulares*
70. Tumbo: *Passiflora mollisima*
71. Tuna: *Opuntia ficus-indica*
72. Uña de gato: *Uncaria tomentosa*, *Uncaria guianensis*
73. Yuca: *Manihot esculenta*
74. Zapallo: *Cucurbita máxima*
75. Zinnia: *Zinnia peruviana*

#### **b) CRIANZAS NATIVAS**

##### **NOMBRE COMÚN - NOMBRE CIENTÍFICO**

1. Alpaca: *Lama pacos*
2. Cuy: *Cavia porcellus*
3. Llama: *Lama glama*

#### **c) ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE USUFRUCTUADAS**

##### **NOMBRE COMÚN - NOMBRE CIENTÍFICO**

1. Cañan: *Dicrodon guttulatum*
2. Chinchilla: *Chinchilla lanigera*
3. Cocodrilo de Tumbes: *Crocodylus acutus*
4. Guanaco: *Lama guanicoe*
5. Huangana: *Tayassu pecari*
6. Majás: *Agouti paca*
7. Oso de anteojos: *Tremarctos omatus*
8. Pato de Berbería o almizclado: *Cairina moschata sylvestris*
9. Pecarí: *Pecarí tajacu*
10. Taruca: *Hippocamelus antisensis*
11. Venado Rojo: *Mazama americana*
12. Vicuña: *Vicugna vicugna*
13. Vizcacha: *Lagidium peruanum*
14. Zorro de Sierra: *Pseudalopex culpaeus*

**d) RAZAS GENÉTICAMENTE DESARROLLADAS EN EL PERÚ**

1. Ovino razas Junín

Lima, diciembre de 2016.

Lima, 09 de diciembre 2016

**OFICIO N° 669 2016-2017/CPAAAAE-CR**

Señor  
**WUILLIAN MONTEROLA ABREGU**  
Congresista de la República  
Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo e invitarlo a la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; en la mencionada sesión se sustentará el *predictamen del Proyecto de Ley 189/2016-CR "Ley del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú"*, que corresponde a su autoría.

Dicha sesión se realizará el martes 13 de diciembre del presente año, a las 8:00 hrs., en la sala 1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre. Mucho agradeceré confirmar su participación al correo electrónico [epatino@congreso.gob.pe](mailto:epatino@congreso.gob.pe).

Sin otro particular agradezco su gentil atención.

Atentamente,

  
*Maria Elena Foronda Farro*  
**Maria Elena Foronda Farro**  
Presidenta  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/ghg

*Nota: Transmito el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica [cpaaaae@congreso.gob.pe](mailto:cpaaaae@congreso.gob.pe)*